



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 086 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

25 MAR 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 146447-2014, presentado por **TERMINALES DEL PERÚ**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20563249766, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 4675, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el Terminal Supe, ubicado en el distrito Puerto Supe, provincia Barranca y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 24.11.2014, **TERMINALES DEL PERÚ**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el Terminal Supe, ubicado en el distrito Puerto Supe, provincia Barranca y departamento de Lima;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 1075-2013/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 928-2012/DEPA/DIGESA.
- Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, expresada mediante Resolución Directoral N° 114-2011-GRL-GRDE-DREM, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la Adecuación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y la Actualización de los LMP de Efluentes Líquidos.

Que, el Informe Técnico N° 221-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el Terminal Supe, ubicado en el distrito Puerto Supe, provincia Barranca y departamento de Lima, por un volumen anual de 14 000 m³, equivalente a 0.44 l/s, de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el Mar de Supe, a favor de **TERMINALES DEL PERÚ**, por el plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.



- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es el Mar de Supe que se encuentra clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros – Marinos", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el Terminal Supe, a favor de **TERMINALES DEL PERÚ**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **TERMINALES DEL PERÚ**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el Terminal Supe, ubicado en el distrito Puerto Supe, provincia Barranca y departamento de Lima, por un volumen anual de 14 000 m³, equivalente a 0.44 l/s, de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el Mar de Supe, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
R-1	A la salida de la Poza API	14 000	0,44	8 805 050	200 049	Intermitente	Industrial	Hidrocarburos	Mar de Supe	Categoría 4
Volumen total anual		14 000	0,44							

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de tres (03) años, contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **TERMINALES DEL PERÚ**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
R-1	A la salida de la Poza API	14 000	0.44	8 805 050	200 049	Intermitente	Industrial	Hidrocarburos	-	-	D.S. N° 037-2008-PCM caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
M-1	Punto en mar, a 100 m al <u>Este</u> del punto de descarga del emisor submarino	-	-	8 805 177	199 197	-	-	-	Mar de Supe	Categoría 4	T °C, pH, OD, Hidrocarburos Totales de Petróleo, aceites y grasas, fósforo, cloruro, fenoles, sulfuros, DBOs, DQO, cloro residual, nitrógeno amoniacal, coliformes totales, coliformes fecales, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo VI, cromo, mercurio, níquel, plomo y zinc.	
M-2	Punto en mar, a 100 m al <u>Norte</u> del punto de descarga del emisor submarino	-	-	8 805 277	199 067	-	-	-				
M-3	Punto en mar, a 100 m al <u>Oeste</u> del punto de descarga del emisor submarino	-	-	8 805 120	198 995	-	-	-				
M-4	Punto en mar, a 100 m al <u>Sur</u> del punto de descarga del emisor submarino	-	-	8 805 065	199 108	-	-	-				

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 14 000 m³.



- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **TERMINALES DEL PERÚ**.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua